

VISTO:

Las reuniones mantenidas entre los representantes del Poder Ejecutivo Provincial y los delegados gremiales de la Asociación de Trabajadores de la Educación del Neuquén (ATEN);

CONSIDERANDO:

Que sigue siendo voluntad del Estado neuquino resolver en un ámbito propicio de diálogo los reclamos formulados por los trabajadores públicos, arribando a soluciones componedoras y superadoras que satisfagan los intereses de todos los sectores involucrados;

Que se han llevado a cabo distintas reuniones entre el Gobierno Provincial y la Asociación de Trabajadores de la Educación del Neuquén (ATEN);

Que en todo momento los representantes del Poder Ejecutivo han manifestado una permanente vocación de diálogo y la voluntad de arribar a un pronto acuerdo, siempre en un marco de respeto y convivencia democrática, tratando de construir consenso, solicitando que toda negociación se lleve adelante en simultáneo con el normal dictado de clases;

Que el Estado Provincial a través de sus representantes ha mantenido reuniones con los delegados gremiales, arribando a un acuerdo mediante 12 de abril de 2017;

Que por lo expuesto corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A :**

Artículo 1º: OTÓRGASE una suma extraordinaria, por única vez, de carácter no remunerativa y no bonificable de Pesos Seis Mil (\$6.000.-) para los trabajadores del escalafón docente; la que se abonará de la siguiente manera: la suma de pesos tres mil (\$3.000.-) entre los días 20 al 25 del mes de abril del corriente, y la suma de pesos tres mil (\$3.000) en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Pesos Un Mil (\$1.000.-) a partir del mes de abril de 2017.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que la asignación extraordinaria otorgada en el Artículo 1º de la presente Norma Legal será proporcional a las horas trabajadas, tomando como cargo testigo un cargo de veinticinco (25) horas. Para las horas cátedra se utilizará la equivalencia de dieciocho (18) horas igual a un cargo testigo, aplicándose una décimo octava parte de la suma fijada para cada hora cátedra. En el caso de cargos de igual o mayor cantidad de puntos y menos cantidad de horas que el cargo de veinticinco (25) horas, la suma fija será igual que la correspondiente a ese cargo.

Artículo 3°: FÍJASE a partir del 1° de enero de 2017, el valor punto en la suma de Pesos Cuatro (\$4) con 7782/0000.

Artículo 4°: DETERMINASE que el monto resultante de la variación del valor punto fijado en el artículo 3° de la presente Norma Legal se abonará entre los días 20 al 25 del mes de abril del corriente.

Artículo 5°: ACTUALÍZASE en forma trimestral, a partir del mes de Abril de 2017, y sucesivamente, en los meses de julio, octubre y enero de 2018, los sueldos de los trabajadores del escalafón docente, considerando el índice de precios al consumidor elaborado y publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censo de la Provincia del Neuquén (IPC), entre el mes de Diciembre de 2016 y el mes anterior a la actualización, tomando como base los sueldos del mes de enero de 2017.

Artículo 6°: INCREMENTASE en un cuatro por ciento (4%) a partir del 1° de Abril de 2017 al valor punto establecido en el Artículo 3° de la presente Norma Legal, actualizado conforme la variación del Artículo 5° de la presente Norma.

Artículo 7°: ABÓNASE de manera excepcional y por única vez a partir del 1° de abril de 2017 el cincuenta por ciento (50%) más sobre el Índice de Precios al Consumidor indicado en el Artículo 3°, resultante del primer trimestre de 2017 (Enero/Febrero/Marzo).

Artículo 8°: FIJASE el adicional remunerativo no bonificable establecido mediante el artículo 5° del Decreto N° 335/16, a partir del 1° de abril de 2017 en pesos doscientos cincuenta (\$250.-), de bolsillo, y a partir del 1° de julio de 2017 en pesos quinientos diez (\$510.-), de bolsillo.

Artículo 9°: ESTABLÉZCASE la revisión en forma semestral, con comienzo en la segunda quincena del mes de Octubre de 2017, del acumulado del índice de precios al consumidor de la Provincia del Neuquén (IPC) conforme la metodología aplicada en el **ANEXO UNICO** de la presente.

Artículo 10°: AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura a efectuar las reestructuras presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente norma legal.

Artículo 11°: El gasto que demande la implementación del presente será atendido con las partidas del Presupuesto general Vigente.

Artículo 12°: REMÍTASE el presente en forma de estilo a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 13°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 14°: Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalment e por GAIDO Mariano



STORIONI
Cristina
Adriana



Firmado digitalmente por ALCARAZ Gustavo Daniel



Firmado digitalmente por NICOLA Alejandro Abel



Firmado digitalmente por LARA Jorge Antonio



Firmado digitalmente por BRILLO José Ricardo



Firmado digitalmente por CORRADI DIEZ Ricardo Andrés



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar

En el mes de octubre 2017 y en el mes de abril 2018 se analizarán:

A) El acumulado de los salarios efectivamente pagados en los períodos semestrales 1A) abril 2017 a septiembre 2017 y 1B) octubre 2017 a marzo 2018.

B) El acumulado de los salarios que deberían haberse pagado para los períodos 2A) enero 2017 a junio 2017 y 2B) julio 2017 a diciembre 2017; como si ellos hubiesen sido ajustados mensualmente y de igual manera que los efectivamente pagados, por la variación mensual de IPC.

C) En caso que hubiese diferencia entre lo obtenido entre 1A y 2A y entre 1B y 2B, para cada semestre en análisis, se abonará esa diferencia dentro de los 15 días de concluido el análisis para cada semestre en discusión